

Sentencia número 141/2020.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; a **veintisiete** de octubre de dos mil **veinte**.

Visto, para resolver el expediente **20/2020**, relativo al Juicio Oral Mercantil sobre Devolución Total de Adeudo, promovido por ***** por conducto de su apoderado legal, licenciado ***** en contra de ***** , Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero *****; y,

Resultando.

Primero.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común acudió ante este tribunal la prenombrada parte actora, promoviendo juicio oral mercantil en contra del banco demandado, de quien reclamó, lo siguiente:

“a).-A devolverme la cantidad de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) de manera inmediata y lo antes posible.

b).- Al pago de daños y perjuicios que mi representado ha tenido por no tener su dinero ni estar depositado en la cuenta de la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social que les fuera señalada.

c).- Al pago de intereses que se pudieron haber generado dentro de la cuenta de la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

d).- El pago de gastos y costas que se orinen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución.”.

Para ello, se basó en el relato de hechos contenidos en su demanda, citó las disposiciones legales que consideró aplicables, concluyó con puntos petitorios, acompañó con su promoción los documentos que estimó conducentes y exhibió sendas copias de traslado para la parte contraria.

Segundo.- Se tuvo por recibida la demanda, ordenándose formar el expediente y emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, con las copias de traslado, para que dentro del

término de nueve días después de que fuera legalmente emplazado, produjera contestación conforme a lo que a su derechos conviniera.

Tercero.- En el acta de emplazamiento, se hizo constar la diligencia que se practicó para emplazar al demandado; de la cual se desprende que fueron cumplidos los requisitos legales para ello, firmando en el acta correspondiente a tal diligencia los que en ellas intervinieron y quisieron hacerlo; la prenombrada persona moral demandada no produjo contestación en el tiempo señalado para ello.

Cuarto.- El tres de marzo de dos mil veinte tuvo verificativo la audiencia preliminar de este juicio, en la que, previa la satisfacción de las formalidades establecidas para ello, se llevaron a cabo las etapas de depuración del procedimiento; conciliación y/o mediación de las partes; fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos; fijación de acuerdos probatorios; y, calificación sobre la admisibilidad de las pruebas.

Quinto.- El quince de octubre de dos mil veinte tuvo verificativo la correspondencia audiencia de juicio, en la que se desahogaron las pruebas que se encontraron debidamente preparadas y se concedió el uso de la palabra a quienes asistieron para que formularan alegatos, declarándose el asunto visto para resolver; por ende enseguida se procede a emitir sentencia, misma que en esta propia fecha se emite, en los términos siguientes:

Considerando.

Primero. El suscrito, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir el presente juicio de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la constitución política local, dado que el poder judicial es el órgano encargado de la impartición de la justicia.

Asimismo, por razón de la materia se tiene competencia concurrente para conocer del negocio, de conformidad con lo dispuesto por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

artículo 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1090 al 1096, 1104 del Código de Comercio.

Igualmente, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, fundamenta el conocimiento del negocio por razón del grado y cuantía en relación con el dispositivo 35 de dicha legislación.

Por cuanto hace al territorio, también es competente de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la ley orgánica en comento, por haberse pactado el pago en esta ciudad.

Segundo. La vía oral mercantil elegida por el actor es la correcta, de conformidad con el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un juicio que no tiene prevista una tramitación especial establecida en tal codificación, ni en otras leyes, y además considerando la cuantía, de conformidad con el artículo 1390 Bis I del referido ordenamiento, en relación con los transitorios de la reforma publicada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete y el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Tercero. La personalidad del licenciado ***** como representante legal de la parte actora se encuentra acreditada con el documento ya detallado en el auto de radicación; el cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 1237 y 1292 del Código de Comercio.

Cuarto. Previo al pronunciamiento respecto lo fundado o infundado de la acción ejercida, este tribunal considera pertinente puntualizar, de manera general, los hechos constitutivos de la misma; lo cual se realiza de la siguiente manera:

De conformidad con los hechos configurativos de la demanda, la parte actora, ***** por conducto de su apoderado legal,

licenciado ***** reclama las prestaciones transcritas previamente, ya que en lo esencial manifiesta que el tres de septiembre de dos mil diecinueve firmó un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social en donde se finiquitó la relación laboral, por motivo de jubilación, haciéndosele entrega de la cantidad de \$593,261.33 (quinientos noventa y tres mil doscientos veintiséis pesos, 00/100 moneda nacional), la cual -aduce el actor- depositó en el banco demandado, para resguardo y abono en su cuenta número *****.

Siendo el caso, que el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones del banco demandado, al pretender el actor trasladar de su cuenta, la cantidad de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos, 00/100 moneda nacional), a la cuenta de la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, con referencia *****, contrato 2333, el cajero ***** cometió el error de depositar dicha suma a la cuenta número *****, ***** S.A. DE C.V. SOFOM ER, perjudicándole en su patrimonio, en cuya aclaración realizada ante el referido banco se resolvió que la misma era improcedente; por ende ejerce esta acción.

El banco demandado no acudió para producir contestación, a pesar de haber sido emplazado para ello.

Quinto.- Precisado lo anterior, se procede a abordar el estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por las partes, para lo cual, se advierte que el actor ofreció a título de prueba, los siguientes medios probatorios:

1.- Documental privada relativa al convenio celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su departamento laboral y el actor ***** de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, en ciudad **Victoria, Tamaulipas**, con la que se pretende acreditar que el prenombrado actor recibió la cantidad de **\$593,261.33 (quinientos noventa y tres mil doscientos sesenta y un pesos, 33/100 moneda nacional)**, por concepto de finiquito laboral;

2.- Documental privada relativa a la copia del cheque del banco ***** número **0021431**, con fecha de emisión de **20 de agosto de**



2019, de la chequera perteneciente al R19GYR IMSS TAMPS PROV. CHEQUE RP1 Tesorería General I.M.S.S. Delegación Ciudad Victoria, Tamaulipas. R.F.C. IMS-421231-145, por la cantidad de \$593,261.33 (quinientos noventa y tres mil doscientos sesenta y un pesos, 33/100 moneda nacional);

3.- Documental privada relativa a una hoja en media carta a nombre de Caja de Previsión y Ahorros del S.N.T.S.S. en Hamburgo número 316 P.B. Colonia Juárez, apreciándose como depositante a ***** , por la cantidad de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos, 33/100 moneda nacional), referencia ***** contrato 2333;

4.- Documental privada relativa al comprobante de operación emitido por Scotiabank plaza Matamoros, Tamaulipas, sucursal Lauro Villar, de fecha 04 de septiembre de 2019, a las 11:36:51 horas, por concepto de depósito a cuenta de cheques por el cliente ***** , por la cantidad de \$593,261.33 (quinientos noventa y tres mil doscientos sesenta y un pesos, 33/100 moneda nacional), proveniente del cheque del banco *****;

5.- Documental privada relativa al comprobante de operación emitido por Scotiabank plaza Matamoros, Tamaulipas, sucursal Sexta Sur, de fecha 05 de septiembre de 2019, a las 12:13:05 horas, por concepto de retiro a cuenta de ScotiaCard, tarjeta número ***** , por el cliente ***** , por la cantidad de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos, 33/100 moneda nacional);

6.- Documental privada relativa al comprobante de operación emitido por Scotiabank plaza Matamoros, Tamaulipas, sucursal Sexta Sur, de fecha 05 de septiembre de 2019, a las 12:14:05 horas, por concepto de pago del servicio 2223- GM ***** S.A. DE C.V. SOFOM ER número de contrato 868610625063284, por el deudor ***** , por la cantidad de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos, 33/100 moneda nacional), como monto total de la transacción;

7.- Presuncional, legal y humana que se hace consistir en todas las deducciones lógico jurídicas que le favorezcan; y,

8.- Instrumental de actuaciones relativa a todas las constancias y en todo lo actuado en este juicio en cuanto le favorezca.

Pruebas las anteriores que merecen valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 1238, 1294, 1296, 1305 y 1306 del Código de Comercio.

9.- Confesional a cargo del apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria demandada, cuyo desahogo fue el siguiente:

1.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto como lo es, ¿Que la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (cuyo domicilio es Quinta y Ocampo de esta ciudad) tiene apertura de una cuenta con su representada?

Contestó: Esa situación la ignoro, no es parte de mi conocimiento. Es todo.

2.- Que el apoderado de la parte demandada, diga si es cierto como lo es, ¿Que la cuenta que tiene la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social apertura da con su representada es la número *****?

Contestó: Lo ignoro.

3.- Que el apoderado de la parte demandada, diga si es cierto como lo es, ¿Que la cuenta que tiene la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social apertura da con su representada y cuyo número se precisó en la pregunta anterior se encuentra adherida al contrato 2333?

Contestó: Lo ignoro.

4.- Que el apoderado de la parte demandada, diga si es cierto como lo es, ¿Que a su representada le consta que el 04 de septiembre de dos mil diecinueve, el médico ***** acudió a la sucursal Scotiabank Lauro Villar de esta ciudad?

Contestó: Lo ignoro.

5.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Que a su representada le consta que ese día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, cuando el médico ***** acudió a la sucursal Scotiabank Lauro Villar de esta ciudad aproximadamente a las 11:36 am horas?

Contestó: Lo ignoro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

6.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Que a su representada le consta que el 04 de septiembre de dos mil diecinueve, cuando el médico ***** acudió a la sucursal Scotiabank Lauro Villar de esta aproximadamente a las 11:36 horas depositó en tal banco el finiquito de su jubilación?

Contestó: Lo ignoro.

7.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Que a su representada le consta que el médico ***** abrió ante el banco demandado la cuenta número *****?

Contestó: Lo ignoro.

8.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Que a su representada le consta que en la cuenta número ***** abierta en el banco demandado por el médico Cirilo Magdaleno Treviño se hizo un depósito inicial de \$593,261.33 (seiscientos noventa y tres mil, doscientos sesenta y un pesos 33/100 m.n.)?

Contestó: No lo sé, lo ignoro.

9.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Que a su representada le consta que el retiro realizado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve de la cuenta número ***** fue hecho por el actor, el médico Cirilo Magdaleno Treviño?

Contestó: Lo ignoro.

10.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Que a su representada le consta que el retiro realizado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve de la cuenta número ***** por el actor, Cirilo Magdaleno Treviño, fue por el importe de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.)?

Contestó: No lo sé.

11.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Que a su representada le consta que el retiro de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n. realizado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve de la cuenta número ***** fue para hacer un traslado o transferencia?

Contestó: Lo ignoro.

12.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto como lo es, ¿Qué lo relativo al traslado a que se refiere la pregunta anterior le consta porque fue la propia banca demandada, es decir su representada, quien realizó el traslado o transferencia?

Contestó: Lo ignoro.

13.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto como lo es, ¿Qué en la sucursal de su representada conocida como sucursal Sexta Sur, de esta ciudad, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, laboraba un cajero de nombre “Ángel” o “*****”?

Contestó: Lo ignoro.

14.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto como lo es, ¿Qué a fin de simplificar los trámites es común que se les entregue a sus cajeros los datos de las cuentas donde se pretende realizar depósitos o transacciones?

Contestó: Lo ignoro también.

15.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que el Médico ***** fue atendido el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en la sucursal del banco demandado, conocida como Sexta Sur, por su empleado, el cajero de nombre “Ángel”?

Contestó: No lo sé.

16.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que el Médico ***** aproximadamente a las 12:13 horas del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en la sucursal del banco demandado, conocida como Sexta Sur, le entregó al cajero de nombre “Ángel” una hoja media carta con los datos de la cuenta a la cual pretendía un traslado o transferencia?

Contestó: No lo sé.

17.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es, en relación a la pregunta anterior ¿Qué a su representada le consta que la cuenta a la que pretendía el Médico ***** realizar el traslado o transferencia era la correspondiente a la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social?

Contestó: No lo sé señor.

18.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que su trabajador el cajero conocido como “Ángel” o “*****” se equivocó al realizar el traslado o transferencia a que se refieren las posiciones o preguntas anteriores?

Contestó: No lo sé.

19.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que la equivocación cometida por su empleado, el cajero conocido como “Ángel” o “*****” consistió en que, en lugar de realizar el traslado o transferencia a la cuenta de Caja de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, que está adherida al contrato número 2333, ¿lo realizó a la diversa cuenta 2223?

Contestó: No lo sé señor.

20.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta adherida al contrato número 2223, a donde el cajero "Ángel" o "*****" remitió el traslado de los \$498,000?00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.) propiedad del médico ***** pertenece a la persona moral GM ***** , S.A. de C.V., SOFOM E.R.?

Contestó: No lo sé.

21.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que el médico ***** acudió el nueve de septiembre de dos mil diecinueve a la Sucursal conocida como Sexta Sur del banco demandado?

Contestó: No lo sé.

22.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que al acudir el médico ***** el nueve de septiembre de dos mil diecinueve a la Sucursal conocida como Sexta Sur del banco demandado fue atendido por la Gerente *****?

Contestó: No lo sé señor.

23.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que al acudir el médico ***** el nueve de septiembre de dos mil diecinueve a la Sucursal conocida como Sexta Sur del banco demandado después de ser atendido por la Gerente ***** , ésta lo turnó con la ejecutiva de cuenta *****?

Contestó: No lo sé.

24.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que su trabajadora la ejecutiva de cuenta ***** le levantó una solicitud de aclaración al médico ***** respecto del traslado o transferencia erróneo?

Contestó: No lo sé señor.

25.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que, por el erróneo traslado o transferencia realizado por su empleado el cajero "Ángel" o "*****" le ha causado un menoscabo al patrimonio del médico *****?

Contestó: No lo sé.

26.- Que el apoderado de la parte demandada diga, si es cierto, como lo es ¿Qué a su representada le consta que, todo lo narrado en los hechos de la demanda se ajusta a la verdad, por ser así como sucedieron los acontecimientos que ahí se precisan?

Contestó: No lo sé.

Prueba que merece pleno valor probatorio en el sentido de que se hizo efectivo el apercibimiento consistente en declararlo por confeso de dichas interrogantes, en términos del artículo 1216 del Código de Comercio; pues el referido absolvente al corrérsele traslado de los documentos que dieron inicio al expediente, con el escrito inicial y sus anexos, debería ser conocedor de los hechos de su representado y no podría manifestar desconocer los mismos, ni podría manifestar que ignora la respuesta, ni contestar con evasivas, ni mucho menos negarse a contestar o abstenerse de responder en modo categórico afirmativa o negativamente.

10.- Además de las anteriores pruebas, obra en autos la confesión tácita relativa al reconocimiento por parte del banco demandado al incurrir en rebeldía, debiéndose tener por ciertos los hechos sobre los cuales no generó explícita controversia.

Prueba a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, toda vez que no se advierte la existencia de pruebas en contrario que desvirtúen las manifestaciones realizadas por el actor en su demanda, respecto de los hechos en los cuales hizo descansar sus pretensiones.

Sexto.- Con el desahogo de los anteriores elementos probatorios, debe dejarse puntualizado que la acción en estudio resulta fundada; lo anterior, siendo importante precisar que en el asunto que nos ocupa, la confesión ficta a cargo del banco demandado es útil para demostrar lo fundado de la acción interpuesta en su contra, específicamente, lo relativo a que el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones de ese banco, al pretender el actor trasladar de su cuenta, la cantidad de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos, 00/100 moneda nacional), a la cuenta de la Caja de Previsión y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, con referencia ***** , contrato 2333, su cajero ***** cometió el error de depositar dicha suma a la cuenta número ***** , ***** S.A. DE C.V. SOFOM ER, en virtud de que los hechos en los que el actor hizo descansar su demanda, se tuvieron por admitidos, ante la rebeldía de la prenombrada parte demandada, sin que obre en autos prueba en contrario que desvirtuó dicha presunción de certeza.

De ahí que, con tal confesión y tomando en cuenta que únicamente la parte actora ofreció pruebas de su intención, es por lo que se estima fundada la acción de devolución total de adeudo, promovido en este juicio por ***** por conducto de su apoderado legal, licenciado ***** en contra de ***** , Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero ***** ; por ende, resulta procedente condenar a la parte demandada, a lo siguiente:

A la devolución de la cantidad de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Al pago de daños y perjuicios ocasionados a la parte actora con motivo de la errónea transacción materia de este juicio, lo cual en su caso deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Al pago de intereses que se pudieron haber generado dentro de la cuenta de la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, lo cual en su caso deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Al pago de gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se:

Resuelve:

Primero.- Resultó fundada la acción sobre Devolución Total de Adeudo ejercida en este juicio oral mercantil, promovido por ***** por conducto de su apoderado legal, licenciado ***** en contra de ***** , Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero *****; por ende:

Segundo. Se condena a la parte demandada a la devolución de la cantidad de \$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) a favor de la parte actora.

Tercero.- Se condena a la demandada al pago de daños y perjuicios ocasionados a la parte actora con motivo de la errónea transacción materia de este juicio, lo cual en su caso deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Cuarto.- Se condena a la demandada al pago de los intereses que se pudieron haber generado dentro de la cuenta de la Caja de Previsión y Ahorros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, lo cual en su caso deberá cuantificarse en ejecución de sentencia.

Cuarto.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas generadas por la tramitación del presente asunto.

Notifíquese a las partes los puntos resolutivos a través la presente audiencia. Así lo resolvió el licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actuando asistido del licenciado Jonathan Isaías Navarro Vázquez, Secretario Proyectista habilitado para el Despacho de la Secretaría de Acuerdos, que da autoriza y da fe, ambos lo firman eléctricamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En esta misma fecha se publicó en lista el Exp. 193/2020.- Conste.
L'GRS/L'CPEJ/I'JINV.-

El Licenciado JONATHAN ISAIAS NAVARRO VASQUEZ, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (141/2020) dictada el (MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (13) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.